

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA CURSOS DE TEMPORADA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Definición). La Movilidad Estudiantil en el Sistema de la Universidad Boliviana, es el medio que permite a los Estudiantes tener la posibilidad de cursar materias del plan de estudios en otras Universidades del Sistema, durante los cursos de temporada (verano/invierno) a nivel de Técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior y Licenciatura.

Artículo 2. (Responsabilidad). Cada Universidad, definirá la instancia académica encargada de coordinar con otras Universidades del Sistema, para desarrollar los programas de Movilidad Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana (MESUB).

Artículo 3. (Objetivos de la MESUB). Los objetivos que se pretenden alcanzar con la Movilidad Estudiantil son:

- a) Permitir a los Estudiantes, efectuar estudios cortos de sus programas académicos en otra Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, que serán homologados por la Universidad de origen.
- b) Estimular a los Estudiantes, para que desarrollen habilidades de convivencia con su entorno, dosifiquen el criterio de toma de decisiones personales y enfrenten nuevos retos en su futura profesión.
- c) Incentivar a los Estudiantes, para que conozcan modelos académicos y laborales de su profesión en otras Universidades.
- d) Promover a los estudiantes con la finalidad de que tengan una educación, aprovechamiento y formación solidas en las áreas del conocimiento de la Carrera que cursan.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4. Para ser seleccionado por la Universidad de Origen, el Estudiante debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse a la convocatoria de Movilidad Estudiantil, emitida por la instancia académica coordinadora de la Universidad.

- b) Ser estudiante regular de una Unidad Académica de la Universidad de Origen.
- c) Presentar la solicitud y el formulario en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria del programa de movilidad, emitida por la Universidad Coordinadora y/o la Universidad de Origen.
- d) Presentar un Certificado de Estudios Académicos, así como cualquier otro documento que sea exigido por la Convocatoria de Movilidad Estudiantil.

Artículo 5. Para la inscripción, el estudiante debe enmarcarse en el reglamento de cursos de temporada de la Universidad de Destino.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 6. El Estudiante, podrá acceder como máximo a una asignatura de un curso de verano o de invierno u otro, ofertado por la Universidad anfitriona, estando sujeta la duración a lo establecido por cada Universidad.

Artículo 7. Cada Estudiante tiene la posibilidad de postular a la Convocatoria de Movilidad Estudiantil, una sola vez por periodo académico, curso de verano o de invierno que sea ofertado por las Universidades, teniendo la posibilidad de optar en cualquiera de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 8. El reconocimiento académico de los estudios cursados por los Estudiantes beneficiarios de Movilidad Estudiantil, deberá estar regulada (compatibilización de planes de estudio, contenidos y carga horaria) por las instancias académicas de las Universidades de Origen y Destino.

CAPÍTULO V

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ESTADÍA

Artículo 9. Todo Estudiante que desee acogerse a la Movilidad Estudiantil, deberá correr con los gastos de:

- a) Valor de la matrícula de la Universidad destino
- b) Costo de material de escritorio y bibliográfico
- c) Pasajes de ida y regreso
- d) Alojamiento
- e) Mantención
- f) Gastos emergentes

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la Universidad Origen

Artículo 10. Facilitar al Estudiante, a través la Instancia Académica, toda la información que se tenga sobre la Universidad de su interés y sobre los requisitos que debe llenar para participar de la Movilidad Estudiantil de acuerdo a la convocatoria de la Universidad de Destino.

Artículo 11. Facilitar todos los documentos (certificados de notas, cartas, etc.) que exija la Universidad anfitriona, previo pago por parte del Estudiante de los costos establecidos.

De la Universidad Destino

Artículo 12. Facilitar la información necesaria, sobre el plan de estudios y contenidos mínimos, para que el Estudiante pueda optar por uno de los cursos de temporada (verano - invierno).

Artículo 13. Otorgar a los Estudiantes, a la conclusión del curso, la certificación correspondiente de la aprobación o reprobación de la asignatura tomada en el curso de verano o invierno.

Artículo 14. Proporcionar al Estudiante, a través de Bienestar Universitario, el apoyo médico y de medicamentos de acuerdo a la normativa establecida mediante el Seguro Universitario.

Del Estudiante sujeto de la movilidad estudiantil

Artículo 15. Cumplir con todos los requisitos de admisión que exija la Universidad destino, entregando oportunamente los documentos requeridos por ésta.

Artículo 16. Sujetarse a la reglamentación, normas y regulaciones de la Universidad Destino en aspectos académicos y administrativos.

Artículo 17. Cualquier falta disciplinaria, será reportada a la Universidad de Origen para su procesamiento en el marco de la normativa institucional.

Artículo 18. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, concordaran sus Reglamentos Específicos con el presente.